

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL, HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalupe de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-834-31-05-001-2017-00564-01	FERNANDO DE LATORRE VICTORIA	NESTLE DE COLOMBIA S.A	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, identificada con el número 021 del 5 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca; y en su lugar, declarar no probadas las excepciones de fondo presentadas por la demandada NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. SEGUNDO: REVOCAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada, y en su lugar, CONDENAR a la demandada NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. a pagar al actor los beneficios convencionales a que tiene derecho por el periodo 1º de junio de 2015 a 31 de mayo de 2018, de acuerdo con el cargo de PROGRAMADOR DE MANTENIMIENTO, con el salario devengado para cada una de las anualidades comprendidas en el citado periodo; derechos que corresponden a: i) El aumento de salario consagrado en el artículo 14 de la convención colectiva de trabajo con vigencia 2015- 2018, en los términos de la norma referida y en atención al cargo de PROGRAMADOR DE MANTENIMIENTO que ejerce el actor y el grupo al cual pertenece el citado empleo, por el periodo 1º de junio de 2015 a 31 de mayo de 2018, teniendo en cuenta para ello el salario devengado por el trabajador para los años 2015, 2016, 2017 y 2018. ii) Prima de vacaciones, prima extra legal de navidad, prima de antigüedad y bonificación variable por productividad, considerando al efecto el salario devengado por el actor para cada una de las anualidades comprendidas entre el 1º de junio de 2015 y el 31 de mayo de 2018, en los términos del artículo 17 de la convención colectiva de trabajo con vigencia 2015 – 2018. iii) Auxilio de estudio por hija estudiante universitaria, conforme al artículo 22 de la convención colectiva de trabajo con vigencia 2015-2018, por el periodo 1º de junio de 2015 a 30 de junio de 2017, considerando al efecto la remuneración del trabajador para cada una de las anualidades 2015 a 2017. iv) Auxilio de transporte conforme a lo preceptuado en el literal B) del artículo 22 de la convención colectiva de trabajo con vigencia 2015-2018, por el periodo segundo semestre de 2015 a primer semestre de 2017, de acuerdo con el salario devengado por el demandante en los años 2015 a 2017. v) BONIFICACION POR FIRMA de la convención colectiva de trabajo con vigencia 2015-2018, de conformidad con el acta extra convencional firmada por NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. y SINTRAIMAGRA el 1º de julio de 2015, por una sola vez, en cuantía de \$2.700.000,00. vi) La indexación de las sumas que resulten a favor del actor por concepto de derechos convencionales concedidos en esta providencia, conforme al IPC certificado por el DANE al momento del pago efectivo de las obligaciones a cargo de NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. TERCERO: REVOCAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, para en su lugar, CONDENAR en costas a la demandada y a favor del actor. Tásense por el Juzgado instructor. CUARTO: ABSOLVER de las demás pretensiones del actor, a la demandada, confirme a lo expuesto en las motivaciones de este proveído. QUINTO: COSTAS en esta Sede Judicial, a cargo de la demandada y a favor del demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$300.000,00.	61	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
2	76-520-31-05-002-2019-00174-01	MYRIAM ZAPATA VILLAGUIRAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia apelada, la que se identifica con el No. 23 del 26 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, el cual quedará así: «PRIMERO. CONDENAR. a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a favor de la actora MYRIAM ZAPATA VILLAGUIRAN la pensión de sobrevivientes del causante ADALBERTO MOLINA RENGIFO, a partir del 28 de septiembre de 1998, en cuantía de un SMLMV de la época y en 14 mesadas anuales, hallándose prescritas las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 15 de enero de 2016, por lo que el retroactivo pensional corresponde a las mesadas ordinarias y adicionales generadas a partir del meritada fecha y hasta que la demandante sea incluida en nómina de pensionados; asimismo, ORDENAR a COLPENSIONES que incluya a la demandante en el servicio de salud que corresponda, autorizando a la entidad para que del retroactivo pensional y del monto de las mesadas pensionales por pagar, descuente lo correspondiente a los aportes al subsistema de salud a que haya lugar». SEGUNDO: CONFIRMAR los numerales segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia apelada. TERCERO: SIN COSTAS en esta Sede Judicial.	62	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
	76-520-31-05-002-2019-00174-01	MYRIAM ZAPATA VILLAGUIRAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES	Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR	ORDINARIO	Aclaración parcial de voto.	62	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
	76-520-31-05-002-2019-00174-01	MYRIAM ZAPATA VILLAGUIRAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	Salvamento parcial de voto.	62	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL, HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
3	76-111-31-05-001-2017-00152-01	JOSÉ HELIER VALENCIA PÉREZ	VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la sentencia No. 021 proferida el 5 de marzo de 2020, por el Juzgado Laboral del Circuito de Buga, Valle del Cauca, en el asunto de la referencia. Radicación Única Nacional No. 76-111-31-05-001-2017-00152-01 37 para, en su lugar ABSOLVER a las demandadas de todos los cargos incoados en su contra por el actor. SEGUNDO: COSTAS en primera y segunda instancia a cargo del demandante, apelante y vencido. Como agencias en derecho en esta sede, se fija la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000.00).	63	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
	76-111-31-05-001-2017-00152-01	JOSÉ HELIER VALENCIA PÉREZ	VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P	Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR	ORDINARIO	Salvamento de voto.	63	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
4	76-111-31-05-001-2014-00461-03	EMILIANO OBREGÓN OROBIO y OTROS	INGENIO PICHICHÍ S.A	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 038 proferida el 20 de noviembre de 2019, por el Juzgado Laboral del Circuito de Buga –Valle del Cauca, en el asunto de la referencia. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de cada uno de los actores y a favor de la empresa demandada. Agencias en derecho, en cuantía de doscientos mil pesos m/c (\$200.000.00).	64	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
5	76-111-31-05-001-2014-00451-02	JOSÉ OMAR MOMPOTES y OTROS	INGENIO PICHICHÍ S.A	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 010 proferida el 5 de febrero de 2020, por el Juzgado Laboral del Circuito de Buga – Valle del Cauca, en el asunto de la referencia. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de cada uno de los actores y a favor de la empresa demandada. Agencias en derecho, en cuantía de doscientos mil pesos m/c (\$200.000.00).	65	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
6	76-109-31-05-001-2019-00030-01	OLGA DOLORES MOSQUERA BONILLA	VÍCTOR MANUEL OROZCO GUZMÁN y SANDRA LUCIA CAICEDO HERNÁNDEZ socios de la empresa SERVICAFE LTDA	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la sentencia No. 045 del 18 de noviembre de 2020, proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, dentro del asunto de la referencia, para en su lugar, ABSOLVER a los demandados de todos los cargos incoados en su contra por la demandante. SEGUNDO: COSTAS en primera instancia a cargo de la demandante y a favor de cada uno de los demandados. Tásense por el Juzgado de origen. TERCERO: COSTAS en esta sede a cargo de la demandante, apelante y vencida y a favor de cada uno de los dos demandados. Como agencias se fija la suma de \$200.000,00 para cada demandado.	66	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
7	76-520-31-05-001-2020-00013-01	OSCAR RAIGOZA LONDOÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 092, emitida el 19 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, en el asunto de la referencia. SEGUNDO: COSTAS de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, a favor del accionante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$200.000,00 a cargo de cada una de las encausadas.	67	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
8	76-622-31-05-001-2014-00206-01	UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL Y PECUARIO "UNALTRASAP"	sociedad GRUPO C. LOZANO NILO S.A.S	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la sentencia No. 006 proferida el 10 de abril de 2019, por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO -VALLE DEL CAUCA, dentro del asunto del epígrafe para, en su lugar, ABSOLVER de todos los cargos presentados por la parte activa, a la demandada. SEGUNDO: COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA a cargo de la organización sindical demandante y a favor de la demandada. Liquidense por la Secretaría del Juzgado. TERCERO: SIN COSTAS en esta Sede Judicial.	68	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL, HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadaluajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
9	76-520-31-05-003-2019-00208-01	HECTOR FABIO RAMIREZ ALVARADO y Otra	PORVENIR S.A	Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, del 12 de julio de 2021, siendo demandante el señor HECTOR FABIO RAMÍREZ ALVARADO con C.C. 16.236.670 y la señora LUISA MARIA ECHEVERRY GIRALDO con C.C. 31.138.352 y demandada PORVENIR S.A, y en su lugar: PRIMERO: DECLARAR no probadas ninguna de las excepciones propuestas por la parte demandada respecto de la señora LUISA MARIA ECHEVERRY GIRALDO y el señor HECTOR FABIO RAMÍREZ ALVARADO. SEGUNDO: DECLARAR que la señora LUISA MARIA ECHEVERRY GIRALDO identificada con C.C. 31.138.352 como madre del señor ALEXANDER RAMÍREZ ECHEVERRY, y el señor HECTOR FABIO RAMÍREZ ALVARADO con C.C. 16.236.670 como padre del afiliado fallecido; tienen derecho a que se les reconozca la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de éste. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a pagar en favor de la señora LUISA MARIA ECHEVERRY GIRALDO y el señor HECTOR FABIO RAMÍREZ ALVARADO, la pensión de sobrevivientes enunciada en el numeral anterior, a partir del 29/11/2018, en proporción al 50% respectivamente de una mesada pensional equivalente a \$1.407.409,72-, la que acrecerá entre los demandantes al 100% al faltar alguno de estos, en una cantidad de 13 mesadas anuales; debiéndose cancelar en lo sucesivo mientras se mantengan las condiciones y se cumplan los requisitos que dan lugar al derecho. CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagar en favor de la señora LUISA MARIA ECHEVERRY GIRALDO y el señor HECTOR FABIO RAMÍREZ ALVARADO, los intereses moratorios dispuestos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo pensional causado a partir del 29/11/18 y hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados de los aquí demandantes; los cuales deben ser liquidados de acuerdo con la fecha de causación de cada mesada que conforma ese retroactivo. QUINTO: COSTAS de la primera instancia a cargo de la parte demandada. Liquidense por Secretaría." SEGUNDO: Sin COSTAS en la segunda instancia por no aparecer causadas. Costas de la primera instancia a cargo de la demandada.	51	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
10	76-520-31-05-001-2019-00210-01/02	ISMENIA GUADALUPE SOLIS	COLPENSIONES Y OTRO	Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 21 de julio de 2021 por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V.), en donde es demandante la señora ISMENIA GUADALUPE SOLIS, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.294.451 y demandada COLPENSIONES de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, sin agencias en derecho para ninguno de los litigantes. Se confirma el sentido de las de primera.	52	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
11	76-109-31-05-003-2020-00095-01	JORGE ELICER CALONGE HURTADO	ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S	Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR sentencia proferida el 17 de agosto de 2021 por el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Buenaventura, donde es demandante el señor JORGE ELIECER CALONGE HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.487.248 y demandada la empresa ZONA DE EXPANSION LOGISTICA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.	53	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
12	76-520-31-05-002-2020-00198-01	RAMIRO CALVACHE ROSERO	MUNICIPIO DE PALMIRA	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	FUERO SINDICAL	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada identificada con el No. 052 del 12 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira (V), dentro del proceso especial de fuero sindical propuesto por RAMIRO CALVACHE ROSERO contra MUNICIPIO DE PALMIRA, conforme a las razones expuestas. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, también por lo anotado.	94	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
13	76-520-31-05-003-2016-00065-01	CARLOS AUGUSTO RESTREPO	CONSORCIO INPROLAT Y OTROS	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, Valle. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	68	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
14	76-109-31-05-003-2019-00007-01	EDNA VALENCIA VARELA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR la sentencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, objeto del recurso de apelación y consulta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar ABSOLVER a la UGPP de las pretensiones formuladas por las señoras JANETH HURTADO y EDNA VALENCIA SEGUNDO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. Costas de primera instancia a cargo de las señoras JANETH HURTADO y EDNA VALENCIA y a favor de la UGPP. Se señalan como agencias en derecho 15MLV para cada una de ellas.	66	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL, HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM
 La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalupe de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
15	76-520-31-05-001-2021-00205-01	EDUARDO LOPEZ MEDINA	COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	67	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
16	76-520-31-05-001-2015-00533-01	JUAN PABLO PATIÑO NICHOLLS	FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERÍA, PROGRESO PARA AMERICA LATINA Y FUNDACION MANOS AMIGAS POR COLOMBIA	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2° de la sentencia del 17 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Primero Laboral de Palmira dentro de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera: SEGUNDO: CONDENAR de manera solidaria al Consorcio Inprolat integrado por Fundación Inprolat Ingeniería, Progreso Para América Latina y Fundación Manos Amigas por Colombia, y al Municipio de Palmira a pagare al demandante Juan Pablo Patiño Nicholls, una vez en firme esta providencia los conceptos que se relacionan a continuación: a) \$2.000.000 por concepto de salarios. b) \$10.000.000 por sanción previstas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990. c) \$96.000.000 equivalente a 24 meses de salarios, contados a partir de 1 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2017, a título de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST y por no pago de salarios. d) \$3.211.111 por concepto de cesantías. e) \$1.333.333 por concepto de prima de servicios. f) \$309.337 por concepto de intereses a las cesantías. g) \$1.605.555 por concepto de compensación de vacaciones. SEGUNDO: CONFIRMAR los numerales restantes de la sentencia del 17 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Primero Laboral de Palmira - Valle del Cauca, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia dentro de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de esta sentencia. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia complementaria de fecha 29 de septiembre de 2021. CUARTO: COSTAS en esta instancia por 1SMLMV a cargo de Fundación Inprolat Ingeniería, Progreso Para América Latina y Fundación Manos Amigas por Colombia y 1 SMLMV a cargo de Confianza SA.	71	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
17	76-520-31-05-003-2019-00064-01	LUIS EDUARDO GARCIA BURBANO	MUNICIPIO DE PALMIRA	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	70	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
18	* 76-147-31-05-001-2019-00218-01	LUZ MARY PINEDA VALENCIA	MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, objeto de grado jurisdiccional de consulta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	69	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
19	76-520-31-05-003-2018-00153-01	LUIS CARLOS MUÑOZ VELASQUEZ Y OTROS	ING. MAYAGUEZ S.A	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, Valle. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante. Se señalan como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo.	72	30/06/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

Fijación: 01 de julio de 2022, 08:00 am.
 Desfijación: 01 de julio de 2022, 05:00 pm
 La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525
 Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.


DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
 Secretario